

Protestado con el N 745

N 450

C. 150



W. Larrañaga

REPUBLICA

PERUANA

SELLO DE

BIENIO DE

OFICIO.

1876 y 1877.

Cumplido Agosto 11 de 1888

Instituto

Testimonio triplicado de la condena de los reos Antonio Garcia y Melchora Pineda contra quienes se libro su mandamiento de prision en diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco por el delito de homicidio

Esta causa criminal seguida de oficio contra Antonio Garcia y Melchora Pineda por el delito de homicidio en la persona de Juanito Caberido =

Victor y apareciendo del parte de este par una, que el cuatro de Octubre del año proximo pasado, en el cuarto numero ocho, callejon de la calle del General Salon se habia encontrado el cadaver de Juanito Caberido con una herida sobre la tetilla izquierda y que el homicidio fue practicado por Antonio Garcia Pineda por que este individuo segun informes ha tenido relaciones ilícitas con Melchora Pineda y tenia por costumbre de intimidad con Caberido - Que al cumplir el mayor de guardias Don Ricardo Evans al lugar del suceso, ordeno la aprehension de Garcia, el que tenia las manos ensangrentadas y en su cuarto encontro debajo de su cama un cubillo tenido tambien con sangre que es el cuerpo del delito - Que reconociendo dicho cadaver, aparece del certificado de los

Vertical signature or stamp on the left margin.



Yoans Desojas unive a topas dia y oelbo,
 y partida funeral de topas veinte ovel-
 ta — Que igualmente el cuerpo del de-
 lito resulta comprobado en esta causa,
 ya por el reconocimiento que de las heridas
 hicieron los facultativos, ya por la existencia
 del cuchillo dicñado por los peritos a topas
 veintitres vueltas, cuya arma sirvió para
 matar a Agnatio Caburado, un perito
 expone en su declaracion jurada que po-
 taron manchas de sangre en la hoja de esa
 arma — Que aunque Garcia niega haber
 cometido el delito de homicidio en la perso-
 na del Desgraciado Caburado, pero este
 dicho esta determinado en el proceso por las
 declaraciones de los testigos mencionados,
 y por la misma instructiva de Garcia
 contra dicho por su enmenda la Sueda,
 los que sin embargo confiesan que
 han estado en la misma noche del
 homicidio en compañía del tirado to-
 mandos licores en el cuarto superior de la plaza —



cia, sin que se haya probado su simple dicho de
haberse retirado en una noche a dormir al otro
cuarto de Garcia, cuyos habitaciones se ha-
llan en el mismo callejon de que son vecinos.
Que la criminalidad del reo esta de mani-
festo, por que aunque esta ha conferido que
el visible cuerpo del delito fue encontrado
en la mesa de su cuarto, pero que sin embar-
go se halla contradicho este hecho en la de-
claracion del mayor de guardias Don Ricardo
Bresus a pocas dias y esto, el que asegura
que junto con el Comisario encontraron
bajo de la cama de Garcia el visible en-
sangrentado, lo que se halla conforme con
la declaracion del referido Comisario Don
Hipolito Diaz, y por otra vez se ve en el
libro, en la que certifica el parte de fecho mag
agrega que al ordenar la aprehension de
aquel tenia la cara ensangrentada. Que
por el hecho de encontrarse el cadaver de
Cabeando en el cuarto de la Nueva, tener en su
poder este hallar en Garcia la de su habita-
cion, y por que habian sospechas de infidel-
dad de su amania con Cabeando, y que se
encontro bajo de la cama del reo el arma
ensangrentada como cuerpo del delito por
lo que esta probado segun el articulo ciento
uno del Código Penal en su segunda parte.



no cabe duda que Garcia es el autor del homicidio perpetrado en la persona de Ignacio Cabe-
 rado, sin que haya probado que Melchor Sae-
 ra haya tenido participacion en él. Por to-
 dos estos fundamentos, y de conformidad con
 la acusacion fiscal, administrando justicia
 a nombre de la Patria — Ello que
 debo condenar y condeno a Antonio Garcia
 por el delito de homicidio simple a la pe-
 na de Penitenciaria en tercer grado tor-
 mino mas primo que señala el artículo
 doscientos treinta del Código Penal y a la
 de doce años de dicha pena, con las accesorias
 del artículo treinta y cinco suatención a
 las circunstancias atenuantes de embria-
 guez y haberse cometido el crimen de au-
 so y absolución de la instancia a Melchor
 Saera suada con arreglo a la parte final del
 artículo ciento ocho del Código de Enjuiciami-
 ento Penal. Y por esta mi sentencia que
 se consultará al superior Tribunal sin
 fuere apelada en tiempo, juzgando aspri-
 meramente instancia, así la presente man-
 do y firmo en el Cuzco a los veintidós dias



Del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta
y cinco — La sentencia que antecede ha sido
dada, pronunciada y publicada por el Sr.
Jefe que ha suscrita, habiendo audiencia
pública en la sala de su despacho a las
tres y tres cuartos de la tarde del día de la fecha
que antecede a presencia de los testigos Don
Mmanuel Heredia y Don Mmanuel Aguiar,
de todo lo que consta — Leído y leído extra-
pro — José Prieto de la Torre — Lima a diez
de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. Ditos:
de conformidad con lo expuesto por el Sr. Jefe
y unánimemente a los fundamentos con-
tendidos en sus respuestas que se reproducen: con-
firmaron la sentencia apelada de fecha veintidós
de Agosto, en fecha veintidós de Diciembre
del año último, en cuanto impone la pena de
doce años de Penitenciaría al reo Anto-
nio García: la revocaron en la parte en
que abuelve de la instancia a Melchor
Pareda, a la que impusieron la pena de
dos años de cárcel, con sus accesorias, y
los desobedieron — Sanchez — Silva San-
tisteban — Alvarez — Donado — Miranda —
Pronunciaron la sentencia anterior en
audiencia pública que hicieron los Sres.
vocales de esta Ilustrísima Corte Super-
rior que ha suscrita, habiendo sido su vo-
tación conforme a ley, siendo el voto de los



Alvores
 Señores, por la abrohuion de la instancia
 de los acusados y et del Señor Silva Santos
 teran que en cuanto a Melchor Pineda
 por que se revoque la sentencia y se im-
 ponga la pena de Penitenciaría en su
 segundo grado como mandata como con-
 sigo del delito, un día de su fecha a las
 dos de la tarde, Presentes el Metator de
 la causa y porteros del Tribunal de que
 Auto certifico = Matias Villarain = Lima
 Septiembre treinta de mil ochocientos setenta
 y seis = Victor coulo a punto por el
 Señor fiscal; desaharon no haber entidad
 en la sentencia de vista pronunciada por
 la Ilustrísima Corte Superior de este de-
 partamento, corriendo a los setenta y tres,
 su fecha once de Agosto último, por la
 que se condena al Sr. Melchor Pineda
 a la pena de Penitenciaría en tercer
 grado termino en prisión y a Melcho-
 ra Pineda a la pena de dos años de
 cárcel con sus respectivas accesorias; y
 los desaharon = Arenas = Alvarez = Pi-
 ceiro = Muñoz = Cidaura = Oviedo =

Cineros - Republica conforme a ley de
autores que certifica - Meriano Herrera - La
obra - Suero treinta de mil subsistentes retentadas
ninto - Por devueltas esta fecha: unumplare lo re-
mitto por el Superior Tribunal: paguete ter-
tunonio triplicado de la condena; y remittare
al Suero Presidente para de reuataca,
y archuense estos autos, custodiandose la
diligencia con el adjunto al apunte fiscal -
Doctor Don Antonio Arias por annua del
proprietario - Suero - Antonio Jose el Prilian
Diligencia de la - Su primer de Febrero del
comiente ano, hize saber al auto anterior
de Malhora Pineda, no firmo por no sa-
ber, y lo hizo por ella el que suscribe Don
Jose - Carlos M. Quebr - La Puna -
Dra - En el mismo dia hize otra diligencia
con la anterior con el curado de auto
rio Garcia, no firmo por errame a ha-
cerlo, y lo hizo con miso el testigo que sus-
cribe de este - Carlos M. Quebr -
Dra - La Puna - Entre de mismo dia
y otra diligencia con las anteriores con
el adjunto al apunte fiscal Doctor Don
Antonio Arias, de este - Arias - La
Puna

Filiacion de
Antonio Garcia - Patria Chiriqui, de cua-
renta y cinco años, estado soltero, profe-



SELO DE
OFICIO.

BIENIO DE
1876 y 1877.

11
fion, Marimo - pelo ambar tenue, cejas pro-
badas, ojos pardos, nariz roma, labios re-
gulares, boca regular, barba poblada,
cara redonda, color blanco, estatura seis-
pies y media pulgada y dos lineas, senales
particulares, picada de viruelas y una
cicatris bajo el parpado del ojo izquier-
do

Reunion de
Melchor Pineda - Patria Ecuador, edad
veinticinco años, estado soltero, ejerci-
o labandera, pelo cano negro, cejas
pobladas, ojos pardos, nariz roma, labios
regulares, boca regular, nariz aguilina -
color blanco, estatura cinco pies cuatro
pulgadas una linea, senales particu-
lares picada de viruelas y una cicatris
en la ceja izquierda

Es fiel testimonio de las sentencias originales que
comen en autos a los que me remite; y en
cumplimiento de la ley, y mandato judicial,
espido el presente en el Callao a los seis-

Vias del mundo de libros de sus ochocientos se
Acaba y siete = Enamorado = individuos = de las
Intenciones = Flores = Todo vale =

1790 No
4004

Señalado del Sr. D. Juan Antonio de los Rios

Señalado

SEALDO DE
OFICIO
1817 y 1818

[Faint, mostly illegible handwriting covering the majority of the page, with some horizontal lines and a large flourish on the right side.]

12



REPUBLICA
SELLO DE
OFICIO.

PERUANA
BIENIO DE
1876 y 1877.